



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDTORIA :** 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA :** FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA :** MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FAMILIAR, COMUNITARIA,  
COOPERATIVA Y ASOCIATIVA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-CGR- 1574-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y treinta ocho minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Al Ministerio Economía familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-039-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes en fechas comprendidas entre el veintitrés de julio y el veinticinco de agosto del año dos mil veinte, se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Justa del Rosario Pérez Acuña**, ministra; **José Benito Aragón Suarez**, viceministro; **Josefa del Carmen Torres Álvarez**, responsable de la Secretaría General; **Miguel Ángel Baca Jiménez**, responsable de la División de Asesoría Legal, **Bethania de Fátima Gámez Zeledón**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Manuel de Jesús Larios Treminio**; responsable de la División General de Cooperación y Proyectos; **Michelle Francois Damha Wheelock**, ex responsable de la División General de Cooperación y Proyectos; **Claudia María Zeledón Rodríguez**, responsable de la División Financiera; **Alba Nubia Reyes Cortés**, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial; **Gianina Mía Baltodano Navarrete**, responsable de la División de Normas y supervisión; **Ronaldo Ernesto Membreño Castillo**, ex responsable de la División Administrativa; **Pedro de Jesús Turcios Gómez**, ex responsable de la División Administrativa; **Josefa de Jesús Pérez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Marta Gioconda Blanco Pérez**, responsable de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Adquisiciones; **Claudia Tijerino Haslam**, responsable de la División de Planificación; **Yaminet Velásquez Blas**, responsable de la Oficina de Presupuesto y ex responsable de la Oficina de Control de bienes; **Silvio Antonio Molina Alemán**, ex responsable de la Oficina de Presupuesto; **Byron Ernesto Luna Martínez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Moris de Jesús Cruz Hernández**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Lisette Margarita Hernández Romero**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Noyli Lorena Jarquín Vílchez**, responsable de la Oficina de Soporte Técnico; **Carlos Andrés Narváez González**, responsable de la Oficina de Sistemas y **Miriam Celina Arana de la Mano**, ex responsable de la Oficina de Sistemas. Todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos involucrados en el proceso de auditoría. En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **A) La Ejecución Presupuestaria**: se presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación (Ley No. 1007); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus adendum. **B) Control Interno**: se determinaron hallazgos de control interno, consistentes en: **1)** El Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo de la institución, no ha sido aprobado. **2)** Servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a los treinta (30) días. **3)** Inconsistencias en el manual de procedimientos. **4)** La administración de la entidad auditada, no realizó convocatoria en la provisión de plazas vacantes. **5)** Gatos registrados en renglón que no se corresponde con su naturaleza. **6)** Expedientes de la flota vehicular con información incompleta. **7)** Informe de rendición de combustible asignado, presentado extemporáneo y **8)** Firma libradora "A" no fue cancelada de forma inmediata al momento del retiro de la servidora pública y **9)** Resoluciones de adjudicación con inconsistencias e inadecuado invocación de artículos en proceso de Contrataciones. **C) Seguimiento a las Recomendaciones**: De las doce (12) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias ARP-01-103-17, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete; ARP-01-016-18,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho y ARP-01-065-9, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, se constató que la entidad auditada implementó siete recomendaciones, para un grado de cumplimiento del cincuenta y nueve por ciento (59%); y **D) Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**: El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, y la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría. Por lo que hace a la no implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes y en vista que solo se cumplió con el cincuenta y nueve por ciento (59%) de las mismas, y dado que no se encontró justificación por parte de las autoridades de la entidad auditada para la no implementación de dichas recomendaciones, razón por la cual conviene recordarle a las autoridades competentes del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cooperativa y Asociativa que de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es deber de las máximas autoridades y titulares de las Entidades y Organismos de la Administración Pública aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría. Por tal razón, en este caso y en las recomendaciones de la presente auditoría, se concede un plazo no mayor de sesenta (60) días para su cumplimiento y dentro de este mismo término se les concede treinta (30) días para que cumpla con la implementación total de las recomendaciones, una vez vencido dicho término deberá informar sobre sus resultados a este Consejo Superior de control y fiscalización. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-039-2020**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados los Antecedentes de la presente resolución administrativa por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos ocho (1,208) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior